INFORME
CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA

Audiencia e información pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos

Septiembre de 2026

1 | INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la contribución de la Cámara de Comercio de España al trámite de audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos, en desarrollo de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio. La iniciativa persigue ordenar el despliegue de los centros de datos que solicitan acceso y conexión a las redes de transporte y distribución, condicionándolo al cumplimiento de requisitos de cobertura renovable, eficiencia energética e hídrica y soberanía digital.

La Cámara de España comparte plenamente el objetivo de que la transición digital y la transición ecológica avancen de forma coordinada, así como el diagnóstico sobre la magnitud de las solicitudes de acceso y la necesidad de preservar la capacidad de red para el conjunto de usos que contribuyen a la descarbonización. Al mismo tiempo, conviene destacar que los centros de datos constituyen una infraestructura clave para la economía, la inteligencia artificial y la soberanía digital. Su implantación en España representa una oportunidad estratégica que el propio preámbulo del proyecto reconoce, apoyada en la posición geográfica del país, su conectividad y su liderazgo renovable. Por ello, el marco regulatorio debería orientarse a aprovechar estas ventajas comparativas, compatibilizando los objetivos de sostenibilidad y resiliencia con unas condiciones que preserven la capacidad de España para competir por estas inversiones en el mercado europeo.

Sobre estas premisas, la Cámara de España traslada una valoración global sobre el instrumento diseñado y, a continuación, un conjunto de observaciones específicas de carácter constructivo, ordenadas conforme a la estructura del proyecto y orientadas a su mejora en términos de proporcionalidad, neutralidad tecnológica y coherencia con la normativa europea.

2 | VALORACIÓN GLOBAL

La Cámara de España valora positivamente el esfuerzo por dotar de un marco específico a unas infraestructuras estratégicas y comparte la conveniencia de compatibilizar su crecimiento con la sostenibilidad, la resiliencia y un uso eficiente de la capacidad de red. No obstante, considera que, en su configuración actual, la calibración conjunta de determinadas exigencias requiere una revisión relevante para asegurar su

proporcionalidad, aplicabilidad y compatibilidad con la atracción y el mantenimiento de inversión en infraestructuras digitales. La cuestión no reside, por tanto, en el fin perseguido, sino en el grado y la acumulación de los requisitos previstos.

En efecto, el proyecto sitúa simultáneamente en niveles muy exigentes cada uno de los ejes que regula —cobertura renovable, adicionalidad, correlación horaria, eficiencia energética e hídrica y localización de datos— y refuerza todos ellos con recargos de una intensidad elevada dentro del marco de la normativa vigente. Esta combinación, más que cada requisito considerado de forma aislada podría generar un efecto disuasorio significativo sobre nuevos proyectos y reducir el atractivo relativo de España como destino de inversión digital. La Cámara de España desea destacar, en particular, los siguientes elementos que, a su juicio, convendría reconsiderar o desarrollar con mayor detalle:

- **Exigencias renovables más elevadas que las previstas en el marco europeo vigente.** La normativa de la Unión aplicable a los centros de datos contempla requisitos de eficiencia energética, pero no obligaciones de cobertura renovable como condición de acceso a la red. El proyecto introduce requisitos adicionales respecto del marco europeo vigente, lo que puede situar a España en una posición regulatoria comparativamente más exigente en una materia en la que compite con otros Estados Miembros por atraer inversión.

- **Una traslación de criterios del hidrógeno renovable que convendría justificar y adaptar a las especificidades de los centros de datos.** El proyecto extiende a los centros de datos los criterios de adicionalidad y correlación temporal concebidos para los combustibles renovables de origen no biológico (Reglamento Delegado (UE) 2023/1184). La comparación presenta diferencias relevantes: en el hidrógeno verde el origen de la electricidad forma parte de la definición misma del producto, mientras que un centro de datos presta exactamente el mismo servicio con independencia de su mix de suministro. Además, el proyecto establece criterios más exigentes que los previstos en ese precedente: reduce la ventana de adicionalidad y exige una correlación horaria del 80 % desde la entrada en funcionamiento, sin senda gradual

- **Una correlación horaria de difícil compatibilidad con la naturaleza intermitente de la generación renovable.** Exigir que el 80 % del consumo horario esté respaldado por generación renovable en esa misma hora puede obligar, por la propia naturaleza de esta, a un sobredimensionamiento muy

relevante de la capacidad asociada o de almacenamiento, con el consiguiente incremento de costes que puede comprometer la viabilidad económica de los proyectos.

- **La exigencia de generación renovable nueva en un contexto de vertidos crecientes.** España registra volúmenes significativos de energía renovable vertida por falta de demanda que la absorba. Los centros de datos podrían constituir precisamente esa demanda estable y predecible. Limitar la cobertura exclusivamente a instalaciones nuevas puede desaprovechar capacidad renovable ya instalada e infrautilizada y reducir las posibilidades de participación de los operadores renovables existentes.

- **Vinculación del acceso a la red con obligaciones de naturaleza no estrictamente energética**. La utilización del acceso a la red puede ser un instrumento adecuado para ordenar un recurso escaso; no obstante, el proyecto lo vincula también al cumplimiento de obligaciones de naturaleza distinta, como la soberanía digital, localización de datos del sector público y eficiencia hídrica. Ello puede hacer que un defecto documental o un incumplimiento ajeno al ámbito energético llegue a tener consecuencias sobre el mantenimiento del permiso de acceso, con un impacto potencialmente muy relevante sobre inversiones ya realizadas. Conviene señalar, además, que la limitada capacidad de acceso a la red responde en buena medida a factores estructurales cuya corrección corresponde a la planificación y al desarrollo de la red. Trasladar el ajuste al consumidor que solicita conectarse no resuelve ese déficit y puede penalizar a proyectos que no lo han originado.

- **Recargos de cuantía sin precedentes en la regulación sectorial.** El régimen de recargos sobre peajes y cargos alcanza el 500 % en el escalón más gravoso por incumplimiento de la adicionalidad. Una penalización de esa magnitud difícilmente se sostiene como mera compensación del sobrecoste al sistema y adquiere un carácter materialmente punitivo, lo que suscita dudas de encaje con el principio de proporcionalidad.

- **Neutralidad y no discriminación.** Las obligaciones de cobertura renovable se imponen únicamente a los centros de datos y no a otras demandas electrointensivas de características comparables. Este tratamiento diferenciado, basado en la clasificación sectorial del consumidor y no en las características de

su demanda, aconseja reforzar la justificación de su proporcionalidad y neutralidad tecnológica, así como acreditar su coherencia con el principio de no discriminación entre consumidores que rige el mercado interior de la electricidad.

Subyace a todo lo anterior una preocupación de técnica normativa que la Cámara de España considera fundamental. El proyecto trae causa de una norma de respuesta a una coyuntura —la crisis en Oriente Medio y la tensión en los mercados del gas— pero articula sus exigencias como obligaciones de vocación permanente, sin mecanismo que vincule su vigencia o su intensidad a la persistencia de dicha causa. El único parámetro indexado a la evolución del sistema (la cuota del 90 % del artículo 7) opera sobre la exención, no sobre la exigencia, y la habilitación de la disposición adicional tercera para modificar umbrales es potestativa, unidireccional y reservada a la Administración. En consecuencia, aunque la coyuntura que justifica la urgencia remita, las obligaciones podrían mantenerse con la misma intensidad durante un periodo prolongado. Esta diferencia entre la causa coyuntural del instrumento y la permanencia de sus efectos plantea dudas desde el punto de vista de la proporcionalidad temporal exigible a una medida restrictiva de esta naturaleza.

A esta cuestión temporal se añade una consideración de oportunidad y coordinación normativa, relativa al momento en que la norma se aprueba. La Comisión Europea presentó en junio de 2026 la propuesta de *Cloud and AI Development Act* (CADA), orientada a ampliar la capacidad europea de nube e inteligencia artificial, acelerar los permisos, crear zonas de aceleración y establecer un marco único de soberanía; se encuentra en desarrollo el paquete europeo de eficiencia energética de centros de datos, con su sistema de clasificación y su futura evaluación de estándares mínimos; y la propia Comisión ha publicado en marzo de 2026, y revisado en julio de 2026, el proyecto de reglamento delegado que establece el esquema de clasificación y etiquetado de sostenibilidad. El proyecto de Real Decreto se adelanta, por tanto, a la definición de determinados elementos están siendo objeto de armonización europea, lo que aconseja reforzar los mecanismos de alineamiento para evitar fragmentación y capas regulatorias superpuestas.

Por cuanto antecede, la Cámara de España considera que el proyecto, en su redacción actual, se beneficiaría de una revisión sustancial de algunos de sus parámetros y mecanismos de aplicación. A tal efecto, y con ese ánimo, se formulan las siguientes observaciones específicas. En coherencia con el reparto de competencias, la Cámara no propone umbrales numéricos alternativos, cuya fijación corresponde al regulador,

sino una reducción y graduación de las cargas conforme a los principios de proporcionalidad, neutralidad tecnológica y coherencia con el marco europeo.

3 | OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Por razones de economía expositiva, se agrupan las observaciones conforme al articulado del proyecto, priorizando los preceptos de mayor impacto.

Observaciones a los artículos 2 y 3. Ámbito de aplicación, proporcionalidad y neutralidad tecnológica

El proyecto aplica un régimen uniforme a partir de 1 MW de potencia de acceso, con un conjunto heterogéneo de obligaciones —energía, agua, soberanía y consecuencias sobre los permisos— con costes muy dispares y sin relación proporcional con el impacto de cada instalación. La situación que la norma pretende ordenar es el de solicitudes de centenares de megavatios asociadas a campus de hiperescala; sin embargo, el umbral de 1 MW incluye también instalaciones de escala muy inferior, como puede ser el nodo de cómputo de una universidad, la infraestructura de una empresa industrial o el centro de datos propio de una entidad financiera mediana, que presentan una relación mucho más limitada con la problemática descrita en la justificación del proyecto.

A esta cuestión de escala se añade la de función: el régimen se aplica de forma uniforme sin distinguir tipologías de infraestructura con lógicas de emplazamiento muy distintas. Determinadas instalaciones, como los nodos de proximidad y de telecomunicaciones, se ubican por criterios de latencia, cercanía al usuario y continuidad de red, y no por oportunidad energética; y numerosos emplazamientos son edificios de uso mixto en los que el procesamiento de datos convive con funciones de telecomunicaciones, oficinas o conmutación, de modo que la mera superación del umbral de potencia puede someter al mismo régimen a instalaciones para las que no fue concebido.

Merece consideración específica, asimismo, la situación de las infraestructuras críticas civiles y de los servicios esenciales no comprendidos en la exclusión del artículo 2.4, limitada a defensa, protección civil y seguridad pública, que operan de forma continua y requieren niveles de redundancia y resiliencia que aconsejan una aplicación adaptada de algunos de los umbrales previstos para preservar la continuidad del servicio.

Por todo ello, la Cámara de España recomienda aplicar un principio de proporcionalidad interna: mantener el umbral de 1 MW a efectos de identificación y de las obligaciones de información, pero graduar las exigencias más gravosas en función del tamaño, la función, la arquitectura y la criticidad de la instalación, evitando tratar de forma idéntica un centro corporativo, un nodo de proximidad y un campus de hiperescala. A tal efecto,

podría valorarse elevar de forma significativa el umbral de potencia a partir del cual resultan exigibles los requisitos de adicionalidad y correlación horaria, y preverse un tratamiento diferenciado para las tipologías cuya actividad principal no sea el procesamiento de datos.

Observaciones al artículo 4. Requisitos para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.

El artículo 4 condiciona el otorgamiento de los permisos a la acreditación, ya en el momento de la solicitud, de extremos —cobertura renovable, eficiencia, soberanía— cuya concreción real solo se produce tras las decisiones de ingeniería, financiación y contratación del proyecto. Exigir esa acreditación en una fase tan temprana puede introducir dificultades incluso para proyectos maduros por falta de datos definitivos y favorecer declaraciones estandarizadas de escaso valor informativo. La Cámara de España recomienda admitir una acreditación por fases, que permita completar la documentación a medida que el proyecto alcanza los hitos correspondientes, sin comprometer el control efectivo del cumplimiento.

Observaciones al artículo 6 y a la disposición transitoria cuarta. Eficiencia energética e hídrica

El proyecto exige, como condición de acceso, el cumplimiento de la clase «A» de la etiqueta europea y, con carácter transitorio, valores de PUE ≤ 1,15 y WUE ≤ 0,1. Se trata de umbrales que se corresponden con el nivel de excelencia de la escala europea, concebida como instrumento de distinción y no como mínimo regulatorio obligatorio de entrada. Establecer el nivel más alto como umbral de acceso puede excluir a una parte relevante del parque tecnológicamente viable y eleva la exigencia respecto de otras jurisdicciones europeas.

A ello se añade que estos indicadores no son climáticamente neutros. La eficiencia energética, medida a través del PUE, depende estructuralmente de las condiciones ambientales: una instalación idéntica registra en España valores superiores a los del norte de Europa por la mayor necesidad de refrigeración, de modo que un umbral único puede situar al emplazamiento español en desventaja relativa frente a localizaciones con condiciones térmicas más favorables. A ello se suma la interdependencia entre indicadores, ya que las soluciones de refrigeración que mejoran el consumo energético tienden a elevar el consumo de agua; exigir la clase «A» en ambos simultáneamente plantea, por tanto, un reto de optimización especialmente complejo en el clima peninsular.

La Cámara de España recomienda recalibrar el umbral de entrada a un nivel exigente pero alcanzable por el conjunto de proyectos eficientes, reservando la clase «A» como objetivo de mejora incentivado y no como condición de acceso, y anclar cualquier valor transitorio a la revisión que resulte del reglamento delegado europeo de etiquetado.

Asimismo, el marco podría reconocer de forma más explícita las soluciones que reduzcan el consumo de recursos, como el uso de agua regenerada o de circuitos cerrados y, cuando exista demanda próxima y viabilidad técnica y económica, el aprovechamiento del calor residual. Favorecer estas soluciones mediante criterios de resultado e incentivos permitiría elevar la ambición ambiental sin imponer obligaciones uniformes cuya viabilidad depende del emplazamiento y de terceros.

Observaciones a los artículos 7, 8 y 9. Cuota renovable, adicionalidad y correlación horaria

Estos preceptos concentran las principales cuestiones de proporcionalidad identificadas por la Cámara de España. La vía de acceso sin exigencias de adicionalidad (artículo 7) se condiciona a que la cuota renovable del sistema supere el 90 % anual, umbral que el sistema eléctrico español no alcanzará en el horizonte próximo; en la práctica, por tanto, la vía que resultaría operativa con carácter general es la del 80 % de adicionalidad (artículo 8) y el 80 % de correlación horaria (artículo 9), fijados ambos en su nivel máximo y exigibles desde la entrada en funcionamiento. El régimen presentado como escalonado opera, así, como un régimen especialmente exigente de aplicación general, con una excepción teórica de alcance previsiblemente limitado.

La correlación horaria plantea, además, una dificultad operativa de acreditación: ningún registro europeo de garantías de origen emite todavía, con carácter general, con la resolución horaria necesaria para certificar el respaldo hora a hora, por lo que la exigencia resulta, a fecha actual, de cumplimiento y comprobación inciertos. Tampoco cuenta con precedente comparado como condición de acceso a la red, y su exigencia inmediata podría fragmentar el mercado de contratos a plazo, incentivando acuerdos pequeños y diversificados en lugar de los contratos a largo plazo que financian nueva capacidad renovable.

Con carácter constructivo, la Cámara de España propone:

- Sustituir la correlación horaria inmediata por una senda gradual, inicialmente anual o mensual y con convergencia progresiva hacia la resolución horaria, indexada a la penetración renovable efectiva del sistema y a la disponibilidad real de infraestructura de verificación.

- Admitir la contribución de instalaciones renovables existentes infrautilizadas, recalibrando la exigencia de adicionalidad de modo que no penalice el aprovechamiento de la capacidad ya instalada ni a los productores renovables en operación.
- Reconocer mecanismos alternativos de acreditación del origen renovable y ampliar la ventana de adicionalidad, alineándola con los plazos reales de desarrollo de nueva capacidad renovable, que se extienden durante varios años desde la obtención del permiso hasta la puesta en servicio, y con el precedente que la propia norma invoca, evitando ser más estricto que este.
- Revisar a la baja el porcentaje de cobertura del 80 %, atendiendo a la realidad del sistema eléctrico español y a la naturaleza de la demanda que se pretende ordenar.

Cabe subrayar, por último, que estas exigencias no solo afectan a los promotores de centros de datos, sino que pueden generar efectos no deseados sobre el propio despliegue renovable que la norma pretende impulsar. Al fragmentar la demanda de contratos de suministro a largo plazo —principal mecanismo de financiación de nueva capacidad renovable— y al desviar inversión hacia otras jurisdicciones, el diseño propuesto podría reducir la base de demanda que sostiene el crecimiento renovable en España y, con ello, restar apoyo a la consecución de los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

Observaciones a los artículos 10 y 11. Recargos y pérdida de los permisos

Los recargos previstos —hasta el 500 % sobre peajes y cargos— exceden con mucho lo necesario para compensar el eventual sobrecoste al sistema y adquieren, por su cuantía, un carácter materialmente sancionador que desborda la naturaleza compensatoria que el preámbulo les atribuye. Ello suscita dudas de proporcionalidad y de encaje con las garantías propias del régimen sancionador.

Se recomienda reducir sustancialmente la escala de recargos hasta niveles estrictamente compensatorios del coste efectivamente causado al sistema, graduar la pérdida de los permisos como medida de último recurso reservada a incumplimientos verdaderamente graves y reiterados, y garantizar en todo caso plazos de subsanación suficientes y las debidas garantías de audiencia.

Observaciones al artículo 12. Contratos de compra de electricidad renovable a plazo

La exigencia de una duración mínima de diez años, la elevación a escritura pública y la identificación física inequívoca de las instalaciones asociadas, unida a la exclusión de determinadas modalidades de contratación, introducen una rigidez difícilmente compatible con las prácticas del mercado. En particular, la exclusión de los contratos de cobertura de carácter financiero, así como de los suscritos a nivel de grupo empresarial, con asignación proporcional a instalaciones concretas, limita el acceso a las fórmulas de contratación más extendidas en Europa. La duración mínima de diez años puede dificultar, además, los contratos puente o de rampa necesarios durante las fases de construcción, y la exigencia de escritura pública introduce costes y formalidades inusuales en la contratación de energía, que pueden desincentivar la participación de contrapartes internacionales. La Cámara de España recomienda flexibilizar estos requisitos y garantizar la neutralidad entre instrumentos de contratación que preserven la trazabilidad del origen renovable, sin cerrar el acceso a las modalidades más líquidas del mercado.

Observaciones al artículo 14. Publicidad de la información sobre eficiencia energética y sostenibilidad.

La Cámara de España comparte el objetivo de transparencia que persigue el régimen de publicidad, pero considera que su articulación debería apoyarse íntegramente en el sistema europeo y evitar duplicidades. La información ya comunicada a la base de datos europea debería ser reutilizada por la Administración española mediante interoperabilidad, conforme a un principio de 'solo una vez', de modo que un mismo dato no deba remitirse varias veces a distintas autoridades.

Debe distinguirse, asimismo, la transparencia ambiental de la transparencia comercial. Los datos que se publiquen han de agregarse cuando su nivel de detalle permita inferir clientes, contratos, capacidades reservadas, costes o estrategias de localización, y la protección de los secretos empresariales debería apoyarse en criterios objetivos y en un procedimiento claro, sin trasladar a la empresa una carga probatoria excesiva. En particular, la información sensible relativa a rutas de conectividad, proveedores, redundancias o localización de determinados activos debería quedar reservada a las autoridades competentes bajo deber de confidencialidad, dado que su publicación detallada puede generar riesgos para la propia seguridad y resiliencia que la norma pretende proteger.

Observaciones al régimen transitorio (disposiciones transitorias primera a tercera)

Los plazos de tres meses para las solicitudes pendientes y de seis meses para los proyectos con permisos ya concedidos resultan insuficientes a la vista de la complejidad de los requisitos que deben acreditarse: asegurar nueva generación renovable, renegociar contratos de suministro a largo plazo, rediseñar los sistemas de refrigeración para alcanzar los valores de eficiencia exigidos y preparar las declaraciones de soberanía. Tal como está configurado, el plazo puede no operar como un periodo de adaptación efectivo y traducirse, en la práctica, en la imposibilidad de culminar la adaptación antes de su vencimiento; asimismo, la eventual ejecución de las garantías podría afectar a inversiones ya comprometidas de buena fe bajo el marco anterior.

Por ello, la Cámara considera que cualquier transición debería graduarse según el grado de madurez de cada proyecto y las inversiones efectivamente realizadas. Los proyectos que cuenten con suelo, equipos contratados, autorizaciones ambientales, financiación asegurada u obras iniciadas aconsejan un régimen de adaptación específico; no se trata de eximirlos del cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad, sino de evitar que una regla sobrevenida comprometa inversiones sin conceder el tiempo material necesario para adaptar contratos e ingeniería. En este sentido, la Cámara de España recomienda ampliar los plazos hasta un periodo de adaptación del orden de doce a dieciocho meses para las solicitudes en tramitación y de dieciocho a veinticuatro meses para los proyectos con permisos ya otorgados y avances materiales acreditados.

Asimismo, la ejecución de las garantías por no acreditar los nuevos requisitos en el plazo previsto convendría reservarse para los supuestos de inacción o incumplimiento no justificado: cuando el promotor demuestre un plan de adaptación y la existencia de obstáculos objetivos, debería poder obtener una prórroga. La lógica de protección que la propia norma reconoce en la disposición adicional segunda debería extenderse, así, a la adaptación efectiva y no solo al abandono del proyecto.

Observación transversal. Modificación futura de parámetros y previsibilidad regulatoria (disposición adicional tercera)

La disposición adicional tercera habilita a modificar por resolución administrativa parámetros de impacto económico muy relevante (porcentaje de cobertura, la ventana de adicionalidad, la resolución temporal de la correlación, etc.) Aunque se califiquen como ajustes técnicos, una variación del porcentaje de cobertura o de la resolución temporal puede alterar sustancialmente el modelo de aprovisionamiento energético de una inversión concebida a veinte años, con la consiguiente merma de previsibilidad.

La Cámara de España recomienda acompañar cualquier modificación de una metodología objetiva, consulta pública, informe de impacto y un preaviso mínimo

suficiente, del orden de doce meses, salvo emergencia debidamente motivada, aplicándola únicamente a los nuevos proyectos o a los periodos contractuales futuros. Para los cambios con impacto económico material, debería valorarse el recurso a un instrumento normativo de rango superior al de una resolución administrativa. En todo caso, convendría incorporar una regla de estabilidad para los contratos y compromisos ya formalizados de buena fe, salvo que concurran razones imperiosas de seguridad o interés general debidamente justificadas.

Por lo demás, y dado que el proyecto trae causa de una norma de respuesta a una coyuntura, esta habilitación debería concebirse como un mecanismo de revisión bidireccional, que permita modular las exigencias en ambos sentidos, en función de la evolución de la estructura de generación del sistema, y no únicamente al alza.

Observación transversal. Coherencia con el marco europeo

La Cámara de España subraya la conveniencia de no imponer en España exigencias superiores a las que la Unión Europea establezca para los centros de datos, especialmente en un ámbito en el que la divergencia regulatoria se traduce de forma inmediata en decisiones de localización. Se recomienda mantener el proyecto estrictamente alineado con la Directiva (UE) 2023/1791 y con los actos delegados en elaboración, incorporando los criterios europeos a medida que se aprueben y evitando adelantar unilateralmente umbrales más estrictos.

Observación transversal. Evaluación ex post y revisión periódica del marco

Con el fin de reforzar la calidad regulatoria y facilitar una adaptación basada en evidencia, sería conveniente incorporar una evaluación del marco tras un periodo inicial de aplicación (por ejemplo, a los dos años) y revisiones periódicas posteriores. Esta evaluación podría considerar, entre otros indicadores, la inversión efectivamente materializada, la capacidad de red solicitada y utilizada, el grado de desistimiento de proyectos, la evolución de la integración renovable, los consumos energético e hídrico, los costes de cumplimiento y los efectos sobre los usuarios empresariales de servicios digitales. Una cláusula de esta naturaleza permitiría ajustar los parámetros cuando la evidencia lo aconseje y reforzaría la previsibilidad del marco para la Administración y los operadores.

Observación transversal. Simplificación administrativa.

Más allá de los requisitos que constituyen su objeto, el proyecto regula el acceso eléctrico, pero no aborda la fragmentación de los permisos urbanísticos, ambientales, hídricos, energéticos y de obra que condiciona igualmente la implantación de estas

infraestructuras. La Cámara de España considera que la ordenación del despliegue de los centros de datos constituye una ocasión propicia para acompañar la exigencia de sostenibilidad de un impulso paralelo a la simplificación administrativa, en coherencia con la orientación de la política europea en la materia.

En esta línea, sería oportuno disponer de un procedimiento único digital o punto de contacto que permita presentar la documentación una sola vez, coordine a las administraciones competentes y ofrezca trazabilidad del expediente. Del mismo modo, anticipando la lógica del futuro *Cloud and AI Development Act*, resultaría conveniente habilitar zonas de aceleración o emplazamientos *datacenter-ready*, seleccionados mediante un análisis integrado de la capacidad presente y futura de red, la conectividad, la disponibilidad hídrica, la posibilidad de reutilización de calor, el suelo industrial, la generación renovable, la resiliencia climática y la capacidad de absorción económica local.

En dichas zonas podrían realizarse evaluaciones de base agregadas y fijarse plazos máximos de autorización, sin merma de las garantías ambientales. El beneficio sería compartido: para la Administración, concentrar el esfuerzo de planificación allí donde existe capacidad real; para las empresas, reducir la incertidumbre y los costes de tramitación; y para el territorio, alinear las inversiones en red, fibra, agua, calor y formación. Un marco de estas características reforzaría el atractivo de España como emplazamiento sin rebajar sus estándares de sostenibilidad.

Observación transversal. Pymes y cohesión territorial.

Más allá de sus efectos sobre los promotores de centros de datos, el proyecto tendrá consecuencias sobre el conjunto del tejido productivo que conviene ponderar expresamente. La Cámara de España subraya que el 99 % del tejido empresarial español está compuesto por pequeñas y medianas empresas que se relacionan con estas infraestructuras como usuarias de los servicios de nube e inteligencia artificial que soportan, y no como promotoras. Si la norma reduce la oferta de capacidad de cómputo localizada en España, parte de los efectos podría trasladarse a la digitalización de la pequeña y mediana empresa, en forma de mayores precios, mayor latencia y menor disponibilidad de determinados servicios. Por ello, la memoria del análisis de impacto normativo debería evaluar expresamente este efecto sobre los usuarios finales del servicio, y no únicamente sobre los promotores de las instalaciones.

Por último, la Cámara de España considera oportuno reconocer el papel del cómputo de proximidad y de los centros de menor escala en la cohesión territorial. La regulación no debería generar un incentivo a concentrar toda la capacidad en grandes campus ni

hacer inviable la infraestructura distribuida que resulta necesaria para la industria conectada, o los servicios esenciales, especialmente en los territorios menos densamente poblados.

4 | CONSIDERACIÓN FINAL

La sostenibilidad energética y la soberanía digital de los centros de datos son objetivos plenamente compartidos por la Cámara de Comercio de España y compatibles con la transición energética. Su consecución, sin embargo, exige un marco proporcionado, tecnológicamente neutro e interoperable con el europeo, que ordene el despliegue preservando al mismo tiempo unas condiciones favorables para la inversión productiva.

España parte de una posición privilegiada para convertirse en un polo europeo de atracción de centros de datos. Un marco regulatorio significativamente más exigente que el de otras jurisdicciones europeas puede reducir el atractivo relativo de España para nuevas inversiones, empleo cualificado y capacidad tecnológica. Asimismo, podría generar costes que, en parte, se trasladarían a las pymes usuarias, con posibles efectos sobre la autonomía estratégica digital que tanto España como la Unión Europea persiguen reforzar. La eficacia del marco sería más sólida, además, si la exigencia de sostenibilidad viniera acompañada del impulso a la simplificación administrativa al que se ha hecho referencia, de modo que ordenar el despliegue y facilitar la inversión operen en la misma dirección.

La Cámara de España valora el proceso de audiencia abierto por los Departamentos proponentes, confía en que las observaciones formuladas contribuyan a alcanzar ese equilibrio y queda a disposición para colaborar y profundizar en cualquiera de ellas.